

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LIBARDO RAMÍREZ GÓMEZ, ADOLFO RAMÍREZ CARDOSO, EDITH RAMÍREZ GÓMEZ, RAFAEL RAMÍREZ GÓMEZ Y SUSANA GÓMEZ DE RAMÍREZ, Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Libardo Ramírez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 83.248.248, Adolfo Ramírez Cardoso identificado con cédula de ciudadanía No 6.717.102, Edith Ramírez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No 26.477.799, Rafael Ramírez Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 4.899.392 y Susana Gómez de Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No 36.215.029, por valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte. (\$877.803,00) correspondiente al capital de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 29 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del **28 AGO. 2025**, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1086	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		22/08/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		22/08/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 41 al 44

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Libardo Ramírez Gómez, Adolfo Ramírez Cardoso, Edith Ramírez Gómez, Rafael Ramírez Gómez y Susana Gómez de Ramírez, teniendo en cuenta que en aplicativo orfeo, se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar las solicitudes de comparecencia, por las siguientes causales:

COD ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESE DE AHECOS	SHAGEN PLANILLA	No. GUIA
782577	2023150050801	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	20-08-2022 15:38:55	LIBARDO RAMIREZ GOMEZ ADOLFO RAMIREZ CARDOSO EDITH RAMIREZ GOMEZ RAFAEL RAMIREZ GOMEZ SUSANA GOMEZ DE RAMIREZ	Calte 27 No. 25-45	CAQUETA	FLORENCIA	CERTIFICADO	1847585	CARA 2 PISO BLANCO. ENVIADO REALIZADO POR CARLOS ALBERTO ROJAS ORTIZ	No hay imagen Disp.	BA58802833CD
806897	2023150050801	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	18-08-2023 15:32:58	LIBARDO RAMIREZ GOMEZ ADOLFO RAMIREZ CARDOSO EDITH RAMIREZ GOMEZ RAFAEL RAMIREZ GOMEZ Y SU	Altamira	HUILA	COLOMBIA	CERTIFICADO	17542534	DIRECCION SIEMPRE FALTAN DATOS DE LA DIRECCION. ENVIADO REALIZADO POR ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ	No hay imagen Disp.	BA528931884CO
8068915	2023150050801	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	19-08-2023 15:53:53	LIBARDO RAMIREZ GOMEZ ADOLFO RAMIREZ CARDOSO EDITH RAMIREZ GOMEZ RAFAEL RAMIREZ GOMEZ Y SU	El Porvenir	HUILA	LA ARGENTINA	CERTIFICADO	351	FALTA CALLE CBA CELULAR. ENVIADO REALIZADO POR ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ	En proceso	
8068905	2023150050801	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	19-08-2023 15:53:53	LIBARDO RAMIREZ GOMEZ ADOLFO RAMIREZ CARDOSO EDITH RAMIREZ GOMEZ RAFAEL RAMIREZ GOMEZ Y SU	Urbanización Amos Cristo Rey la Sabiduría O Quince Aires	BOLIVAR	MAGANGUÉ	CERTIFICADO	351	DIRECCION CORREDA. NO TIENE HOMERCLATURA. ENVIADO REALIZADO POR ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ	No hay imagen Disp.	

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer.

Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1086 de Fiscalía General de la Nación contra Libardo Ramírez Gómez, Adolfo Ramírez Cardoso, Edith Ramírez Gómez, Rafael Ramírez Gómez y Susana Gómez de Ramírez

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

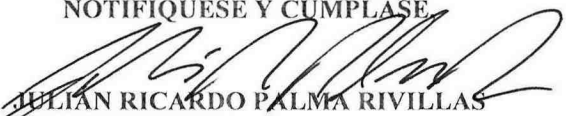
Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Libardo Ramírez Gómez, Adolfo Ramírez Cardoso, Edith Ramírez Gómez, Rafael Ramírez Gómez y Susana Gómez de Ramírez .

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023),² inclúyase el nombre de los señores Libardo Ramírez Gómez, Adolfo Ramírez Cardoso, Edith Ramírez Gómez, Rafael Ramírez Gómez y Susana Gómez de Ramírez con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1086	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		22/08/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		22/08/2025

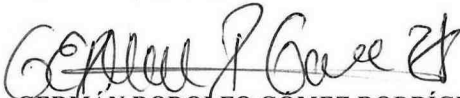
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 41 al 44
² Folios del 41 al 44
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434
www.fiscalia.gov.co

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1086 Página: 1 de 4
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Libardo Ramírez Gómez, Adolfo Ramírez Cardoso, Edith Ramírez Gómez, Rafael Ramírez Gómez y Susana Gómez de Ramírez	

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente oficio No. 20221500014113 del 01 de diciembre de 2022 del Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, doctor Carlos Alberto Saboyá González el cual contiene los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 19 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva – Huila dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001333300720170017000 de Libardo Ramírez Gómez y Otros contra Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y Fiscalía General de la Nación, la cual declaró no probadas las excepciones presentadas por la parte demandada, declaró a la parte demandada patrimonialmente responsable de los daños y perjuicios materiales y morales causados a los demandantes y condenó en costas a la parte demandada ¹ ii). Sentencia de segunda instancia del 10 de noviembre de 2020 del Tribunal Administrativo del Huila, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia del 19 de febrero de 2019 del Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, denegó las suplicas de la demanda y condenó en costas en ambas instancias a la parte demandante y a favor de las entidades demandadas Nación Fiscalía General de la Nación y Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en partes iguales se fijaron en un salario mínimo legal mensual vigente.² iii) Auto del 22 de abril de 2021, en el cual se liquidación de costas, a favor de la Fiscalía General de la Nación, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila.³ iv). Auto del 22 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, mediante el cual se imparte aprobación de la liquidación de costas.⁴ v). Constancia de Ejecutoria, del 12 de mayo de 2021 la cual deja en firme la obligación el día 28 de abril de 2021⁵. **PARA PROVEER.**


GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de Primera Instancia del 19 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva – Huila, la cual negó las excepciones y condenó en costas a la parte demandada así:

“(…)RESUELVE:

PRIMERO: – DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas culpa exclusiva de la víctima, inexistencia de perjuicios, inexistencia de nexo causal y hecho de un tercero propuestas por la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

SEGUNDO: – DECLARAR que la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN son patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, por la injusta privación de la libertad de que fue sujeto el señor LIBARDO RAMÍREZ GOMEZ conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones CONDENAR a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN al pago de los perjuicios ocasionados en partes iguales tal como se consideró la parte motiva de la providencia.

¹ Visto a folios del 7 anverso al 8 anverso del expediente de cobro
² Visto a folios 9 al 22 del expediente de cobro
³ Visto a folio 23 del expediente de cobro
⁴ Visto a folio 23 del expediente de cobro
⁵ Visto a folio 24 del expediente de cobro

Emby

42

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1086 Página: 2 de 4	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado (s)	Libardo Ramírez Gómez, Adolfo Ramírez Cardoso, Edith Ramírez Gómez, Rafael Ramírez Gómez y Susana Gómez de Ramírez		

- CUARTO:** *DENEGAR* las demás pretensiones de la demanda
- QUINTO:** *CONDENAR* en costas a la entidades demandadas
- SEXTO:** *DEVOLVER* el remanente de gastos del proceso si los hubiere.
- SÉPTIMO:** *ARCHIVAR* el expediente dejando las constancias del caso, una vez en firme la sentencia (...)"

En sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, del 10 de noviembre de 2020, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia del 19 de febrero de 2019 y se condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada así:

“(…) **FALLA:**

- PRIMERO.** - Revocar la sentencia proferida el 19 de febrero de 2019 por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- En su lugar, denegar las súplicas de la demanda.
- SEGUNDO.** - Condenar en costas en ambas instancias a la parte demandante y a favor de las entidades demandadas NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en partes iguales. Para tal efecto, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente al demandado. Por Secretaría Liquidense.
- TERCERO.** – En firme la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen (...)"

En auto que liquida las costas del 22 de abril de 2021 del Juzgado Séptimo del Circuito de Neiva – Huila, indicó lo siguiente:

- “(…) **NEIVA.** 22 de abril de dos mil veintiuno (2021). La suscrita secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo De Neiva procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., de la siguiente manera:
- | | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho 1ª instancia | \$877.803 |
| Agencias en derecho 2ª instancia | \$877.803 |
| TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACCIONADA | \$1.755.606 |
- (...)”

El auto que aprueba la liquidación de costas, del 22 de abril de 2021 del Juzgado Séptimo del Circuito de Neiva – Huila, estipuló lo siguiente:

- “(…) El Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría, en los términos del artículo 366-5 del Código General del Proceso y de los Artículos 188 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (...)"
- En Constancia de Ejecutoria expedida el 12 de mayo de 2021 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, se certificó lo siguiente:
- “(…) Neiva, 12 de mayo de 2021. El 28 de abril de 2021, a las 5:00 p.m. cobró ejecutoria el auto anterior sin ser recurrido por las partes. Días inhábiles: 24 y 25 de abril de 2021. Conste. Sin actuaciones pendientes por realizar, pasa proceso al archivo (...)"

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: i) Sentencia de primera instancia del 19 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo

emey

43

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1086 Página: 3 de 4	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado (s)	Libardo Ramírez Gómez, Adolfo Ramírez Cardoso, Edith Ramírez Gómez, Rafael Ramírez Gómez y Susana Gómez de Ramírez		

del Circuito Judicial de Neiva – Huila, ii) Sentencia de segunda instancia del 10 de noviembre de 2020 del Tribunal Administrativo del Huila, iii) Auto del 22 de abril de 2021, en el cual se liquidación de costas, a favor de la Fiscalía General de la Nación, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, iv) Auto del 22 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, mediante el cual se imparte aprobación de la liquidación de costas, el título ejecutivo quedó debidamente ejecutoriado el 28 de abril de 2021.

Al ser la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila por valor total de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos M/cte. (\$1.755.606,00) solidaria entre la Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación Fiscalía General de la Nación, en el presente mandamiento de pago exigirá el pago del 50% de las costas aprobadas correspondientes a la suma de ochocientos setenta y siete mil seiscientos seis pesos M/cte. (\$877.803.00) a favor de la Fiscalía General de la Nación

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Libardo Ramírez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.248.248, Adolfo Ramírez Cardoso, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.717.102, Edith Ramírez Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No 26.477.799, Rafael Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.899.392 y Susana Gómez de Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.215.029, por valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte. (\$877.803,00), correspondiente al capital de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 29 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Emby

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC- 1086 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado (s)	Libardo Ramirez Gómez, Adolfo Ramirez Cardoso, Edith Ramirez Gómez, Rafael Ramirez Gómez y Susana Gómez de Ramirez		

ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección calle 27 No. 20-65 de la ciudad de Florencia – Caquetá y en la dirección electrónica eroholo@yahoo.es para notificar a la parte deudora.

ARTÍCULO SEPTIMO. OFICIAR a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

NOMBRE		FIRMA		FECHA
PROVECTÓ	GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ			
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				